



CIRCULAR N° 3893
Santiago, 13 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° O-193135-2025

MATERIA:

LICENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD GRAVE DE NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO Y LICENCIA MÉDICA DEL SEGURO SANNA. MODIFICA LOS LIBROS II, V y VII DEL COMPENDIO NORMATIVO SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**LUIS DIAZ SILVA
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

MSA/ BHA/ JRO/ CLR/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE TARAPACÁ
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ATACAMA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE COQUIMBO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VALPARAÍSO - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ACONCAGUA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE O'HIGGINS

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 3e1b9647-6040-4d69-1228500 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ÑUBLE

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISION CONCEPCIÓN - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ARAUCO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN BÍO BÍO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN TALCA - COMPIN REGIÓN DEL MAULE

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CAUTÍN - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN MALLECO - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE LOS RÍOS

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN LLANQUIHUE Y PALENA - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN OSORNO - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CURICÓ - COMPIN REGIÓN DEL MAULE

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CHILOE - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS

Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN NORTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN PONIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Notificado Electrónicamente
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL

Notificado Electrónicamente
MUTUALIDAD DE EMPLEADORES

Notificado Electrónicamente
ISALUD ISAPRE DE CODELCO

Notificado Electrónicamente
FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Notificado Electrónicamente
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ DEL NORTE LTDA.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 3e1b9647-6040-4d69-1228500 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

*Notificado Electrónicamente

ISAPRE CONSALUD S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE VIDA TRES S.A.

Notificado Electrónicamente

OPTIMA

*Notificado Electrónicamente

ISAPRE ESENCIAL S.A.

Notificado Electrónicamente

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)

Notificado Electrónicamente

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

Notificado Electrónicamente

IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO

Notificado Electrónicamente

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

Notificado Electrónicamente

DIVISIÓN CODELCO ANDINA ADMINISTRADOR DELEGADO DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

Notificado Electrónicamente

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

*Notificado Electrónicamente

SUBSECRETARÍA DE SALUD PUBLICA

*Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 3e1b9647-6040-4d69-1228500 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N°16.395, en el artículo 199 del Código del Trabajo y en el artículo 42 de la Ley N°21.063, esta Superintendencia ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, mediante la dictación de instrucciones generales en materia de licencias médicas por enfermedad grave de niño o niña menor de un año y en relación a licencia médica del Seguro SANNA, específicamente en lo relativo a cumplimiento de edad y fallecimiento del niño, niña o adolescente.

I. AGRÉGASE EN EL NÚMERO 4, DEL TÍTULO III, DEL LIBRO II, LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y FINAL, NUEVOS:

“Considerando que el artículo 199 del Código del Trabajo, otorga este permiso por enfermedad grave de un niño menor de un año, a las personas citadas en el párrafo primero de este numeral, las licencias médicas tipo 4, en todos los casos, deberán ser autorizadas por la entidad previsional, hasta el día anterior al cumplimiento de dicha edad.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la COMPIN o ISAPRE, deberá, dependiendo de la etapa de tramitación en la que se encuentre la licencia médica, rechazar, reducir o redictaminar la citada licencia, considerando su fecha de término. De haberse pagado el subsidio se deberá solicitar la devolución del subsidio por incapacidad laboral pagado en exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si la Caja de Compensación de Asignación Familiar, como entidad pagadora del citado subsidio, detecta que una licencia médica fue autorizada excediendo el límite de edad a que se refiere el artículo 199 del Código del Trabajo, deberá suspender el pago de dicho beneficio y poner en conocimiento de la COMPIN esta circunstancia, a fin de que esta última proceda a redictaminar la licencia médica.

Si el niño o niña menor de un año fallece durante el transcurso de la licencia médica, el beneficiario o beneficiaria hará uso y tendrá derecho a subsidio hasta el término del período indicado en la licencia médica que regía a la fecha del deceso.”.

II. MODIFÍCASE EL LIBRO V EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. REEMPLÁZASE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL LITERAL C, DEL NÚMERO 1 DEL TÍTULO I, DENOMINADO “NATURALEZA DEL SEGURO, BENEFICIARIOS Y CAUSANTES”, POR EL SIGUIENTE:

“La licencia médica SANNA otorgada por un niño, niña o adolescente cuya edad supere los límites ya señalados, debe ser rechazada, reducida o redictaminada, según el caso, por la COMPIN, mediante resolución que informe al trabajador o trabajadora que no se cumple con el requisito de edad. La edad del niño, niña o adolescente debe ser verificada con el respectivo certificado de nacimiento, cédula de identidad si la tuviere o mediante

la consulta en línea que efectúe la COMPIN al Sistema de Consulta de Datos (SCOD) administrado por la Superintendencia de Seguridad Social.”.

2. AGRÉGASE UNA NUEVA LETRA D) AL NUMERAL 2. DEL TÍTULO V, DENOMINADO “SUBSIDIO SANNA”, DEL SIGUIENTE TENOR:

“D) PAGO DEL SUBSIDIO EN CASO DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Como se indica en el número 1, del Título I de este Libro V, si el niño, niña o adolescente cumple la edad de 5, 15 o 18 años, la COMPIN deberá, dependiendo de la etapa de tramitación en la que se encuentre la licencia médica SANNA, rechazar, reducir o redictaminar la citada licencia, considerando su fecha de término. Sin perjuicio de ello, si la Mutual o ISL, detectan que una licencia médica SANNA fue autorizada excediendo el límite de edad precedentemente señalado, deberá suspender el pago de dicho beneficio y poner en conocimiento de la COMPIN esta circunstancia, a fin de que esta última proceda a redictaminar la licencia médica. Ahora bien, en caso de haberse pagado subsidio con posterioridad al cumplimiento de las edades indicadas, la entidad pagadora del mismo, deberá solicitar la devolución de lo pagado en exceso.”.

III. MODIFÍCASE EL LIBRO VII EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. AGRÉGASE EL SIGUIENTE PÁRRAFO FINAL, EN LA VIÑETA “REINTEGRO POR COBRO INDEBIDO”, DEL PUNTO 1.1, “INGRESOS”, DEL NUMERAL 1.2 “INFORME FINANCIERO MENSUAL”, DEL NÚMERO 1, “SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE SUBSIDIOS MATERNALES (SIMAT)”, DEL TÍTULO I. “GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUBSIDIOS MATERNALES”:

“Están comprendidos en este concepto, la recuperación de subsidios mal pagados o cotizaciones enteradas erróneamente, con motivo del cumplimiento de un año de edad del niño o niña en caso de licencia médica tipo 4.”.

2. MODIFÍCASE EL NUMERAL 2.2. “INFORME FINANCIERO DE LAS ENTIDADES PAGADORAS”, DEL NÚMERO 2, DEL TÍTULO III, DE LA FORMA QUE SIGUE:

a) REEMPLÁZASE LA LETRA F. POR LA SIGUIENTE:

“F. “Reintegros al Fondo SANNA”: Corresponde consignar la suma de los reintegros efectuados al Fondo en el mes del informe, producto de la prescripción del subsidio, subsidios mal emitidos, cumplimiento de la edad del niño, niña o adolescente, instrucciones de la Superintendencia y otros, los que se definen a continuación:”.



b) INCORPÓRASE EN LA LETRA F.2, LA SIGUIENTE FRASE FINAL:

"Se comprenden en este concepto los montos pagados en exceso con posterioridad al cumplimiento de la edad, del niño, niña o adolescente."

IV. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular, comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social.

